

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

SEGUNDO ADDENDUM DEL CONTRATO DE CONCESION
CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE
TRASVASE DEL PROYECTO OLMOS



Señor Notario

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Segundo Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos suscrito con fecha 22 de Julio de 2004, (en adelante el "Segundo Addendum"), que celebran, de una parte,

El Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (en adelante el "Concedente"), con RUC N° 20479569780 debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Yehude Simon Munaro, con Documento Nacional de Identidad N° 16448148, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N°-2005-GR.LAMB/CR del de setiembre del año 2005, domiciliado en Km 4.5 Carretera Pimentel, Chiclayo; y, de la otra parte,

Concesionaria Trasvase Olmos S.A. (el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con RUC N° 20509093521, domicilio en Av. Republica de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima 27, República del Perú, debidamente representada por Jorge H. Simoes Barata identificado con Carnet de Extranjería No. N96904, y por Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622 debidamente facultados al efecto por los poderes, que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Todos los términos utilizados en este Segundo Addendum y no definidos en el mismo tendrán el significado que se les asigna bajo el Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula Primera de este Addendum.

El presente Addendum se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de julio de 2004, el Concedente y el Concesionario, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION , suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Mediante Carta N° CTO-PEOT-007-2005, de fecha 17 de Marzo del año 2005, dirigida al Presidente del Consejo Directivo y al Gerente General del PEOT, el Gerente General de la Empresa Concesionaria Trasvase Olmos S.A. solicita modificaciones al Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, con la finalidad que el Proyecto Olmos sea financiable por la Corporación Andina de Fomento C.A.F.; para cuyo efecto se acompaña los proyectos de enmienda propuestos por la C.A.F. mediante Carta de fecha 16 de Marzo del presente año.
- 1.3. Mediante Carta N° CTO-PEOT-026-2005, de fecha 02 de Junio del presente año, la empresa Concesionaria Trasvase Olmos S.A. cumple con presentar el debido

sustento de las modificaciones propuestas tanto al Contrato de Concesión como al Contrato de Prestación de Servicio de Trasvase de Agua, señalando que las versiones remitidas no eran las definitivas, pues en reunión sostenida entre CTO S.A., CAF, PEOT, PROINVERSIÓN y el representante de los Bonistas (Banco de Crédito del Perú) acordaron elaborar un documento único y final que contuviese el sustento de las modificaciones al Contrato de Concesión y Trasvase, a las que por consenso se llegasen durante el proceso de negociación.

1.4. Con la finalidad de analizar exhaustivamente las propuestas de modificación al Contrato de Concesión, se realizaron reuniones de trabajo las cuales contaron con representantes del PEOT, CAF, CTO S.A., el Banco de Crédito y PROINVERSIÓN, producto de las cuales han surgido propuestas de modificación alternativas que han sido recogidas por esta última institución.

1.5. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.6. del Contrato de Concesión que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación de dicho contrato, mediante Oficio N° 059/2005/OLM/PROINVERSIÓN de fecha 09 de agosto del 2005, el Director Ejecutivo de Proinversión remite al PEOT el Informe Técnico Legal N° 002/2005-OLM, de fecha 26 de julio del presente año, aprobado mediante Acuerdo N° 271-01-2005-Olmos del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, en el cual se expresa la opinión no vinculante de dicha institución en relación con las modificaciones al Contrato de Concesión del Proyecto Olmos propuestas por CTO. S.A.

1.6. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°, adoptado en sesión ordinaria de fecha de setiembre del año 2005, el Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación. Dicha acta fue puesta en conocimiento del Concedente con fechade setiembre del presente año.

1.7. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N°-2005-GR.LAMB/CR, celebrado el de setiembre del 2005, el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión en consideración a la Solicitud de Modificación, incluyendo ciertos cambios no contemplados originalmente bajo el mismo.

1.8. El Concesionario conoce los términos del acuerdo referido en el numeral 1.7. precedente y considera que los mismos cubren adecuadamente la preocupación que dio origen a la Solicitud de Modificación.

1.9. En vista de lo señalado en la presente Cláusula Primera, las Partes han considerado necesario suscribir el presente Primer Addendum.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por medio del Segundo Addendum, el Concedente y el Concesionario convienen en lo siguiente:

2.1. **Modificación del Numeral 1.1 del Contrato**



Se modifica el numeral 1.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"1.1 **"Acreedores Permitidos"** significará siempre que haya sido reconocido como titular de Endeudamiento, (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro; (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas; (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 025-2002-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros; o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV; (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales; (vi) los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso; (vii) los accionistas, socios del Concesionario o Filiales de cualquiera de éstos en relación con créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago, al pago de los créditos de los demás Acreedores Permitidos; o, (viii) todos los inversionistas que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario representativo de deuda emitido por el Concesionario a través de una oferta pública, privada o de un mecanismo centralizado de negociación. Los Acreedores Permitidos, en el caso del numeral (viii) anterior, deberán actuar a través del representante de obligacionistas conforme al contrato de emisión respectivo.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 15.1.1.2.b), 15.1.1.2.c), 15.1.4, 15.2.2.3, 19.2, 19.11, 19.12, 20.2, 20.3, 20.4, 26.6.3 y 26.11 el término Acreedores Permitidos se entenderá como únicamente a aquellos Acreedores Permitidos que hayan sido designados por el Concedente de conformidad con el numeral 2.4.3 del Contrato a los efectos de gozar de las garantías establecidas en la cláusula 20 del Contrato, los mismos que serán representados por el Representante de los Acreedores Permitidos."

2.2. Modificación del Numeral 1.3.A del Contrato

Se modifica el numeral 1.3.A del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

1.3.A. "Acta de Entrega Parcial del Proyecto": Significará cada uno de los documentos que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario dentro del plazo para la Entrega del Control del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 1.32.A, en los cuales constará el cumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones; (i) la obtención del Cofinanciamiento, o (ii) la entrega de los terrenos, en un máximo de dos (02) entregas y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión; o (iii) la contratación de Supervisor para el Período Inicial o de Construcción, según lo

indicado en el último párrafo de la Cláusula 25.1.; y/o (iv) la obtención del Endeudamiento.”

2.3. Modificación del Numeral 1.10 del Contrato

Se modifica el numeral 1.10 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

“**Autoridad Gubernamental**” significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, poder del Estado, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.

2.4. Modificación del Numeral 1.13 del Contrato

Se modifica el numeral 1.13 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

1.13. “Calendario de Inversión” significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones en obras y equipamiento que el Concesionario desarrollará para la ejecución del Proyecto durante el Período Inicial.

Los montos de inversión se reflejan en el Anexo 3 - Apéndice 1 del presente Contrato, y en el Contrato de Inversión celebrado entre el Estado Peruano y el Concesionario con fecha 25 de febrero de 2005 y corresponden a los costos de inversión en obras y equipamiento, no entendiéndose cumplidas las inversiones respecto a los impuestos reembolsables inclusive al amparo de la Resolución Suprema N° 101-2005-EF, los cuales no son inversión. Los montos inversión se contabilizarán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 18.1 y Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

2.5. Adición del Numeral 1.15(A) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.15(A) del Contrato, con el siguiente texto:

“**1.15(A) “Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto”** significará el certificado que deberá entregarle el Concedente al Concesionario al culminar las Pruebas de Puesta en Marcha del proyecto y mediante el cual se declarará culminado el Período Inicial e iniciado el Período de Operación del Proyecto”.

2.6. Modificación del Numeral 1.31 del Contrato

Se modifica el numeral 1.31 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

1.31 “Endeudamiento” significará todas las obligaciones de dinero (las cuales incluyen pero no estarán limitadas a principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros) tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión



correspondiente a las Obras de conformidad con el Calendario de Inversiones, Calendario de Trabajo y, en general, el desarrollo del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, cuenten éstas con o sin garantías conforme con lo previsto en la Cláusula 20. Los términos y condiciones del Endeudamiento, deberán ser aprobados por el Concedente, con la opinión previa del Supervisor.

Todo Endeudamiento, para que pueda ser aprobado, deberá haber sido presentado por escrito, debidamente sustentado, por el Concesionario al Supervisor y al Concedente dentro los cinco (5) días siguientes a su suscripción. El Concedente deberá informar al Representante de los Acreedores Permitidos de la presentación de la solicitud de aprobación del Endeudamiento correspondiente dentro de los diez (10) Días siguientes de la presentación de dicha solicitud.

Para tal efecto, el Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Supervisor o desde la fecha que se hubiese recibido la opinión técnica del Supervisor, lo que ocurra primero. El Supervisor contará con veinte (20) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada, por una única vez, dentro de los diez (10) primeros Días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del Supervisor comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, información que deberá ser remitida simultáneamente al Supervisor y al Concedente.

El Concedente podrá solicitar información adicional por una única vez dentro de los diez (10) primeros Días de recibida la opinión técnica del Supervisor. En tal caso y por una sola vez, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

El Concedente dentro de los plazos antes mencionados deberá emitir su pronunciamiento sobre el Endeudamiento solicitado.

En el caso de los Endeudamientos otorgados al Concesionario por: (i) la Corporación Andina de Fomento – CAF y (ii) los titulares de valores crediticios representativos de deuda emitidos en el mercado de capitales peruano conforme a los términos y condiciones del contrato marco de emisión suscrito entre el Concesionario y el Banco de Crédito del Perú, en su condición de Representante de los Obligacionistas, el Concedente deberá emitir su pronunciamiento respecto de dichos Endeudamiento y de las garantías específicas constituidas por el Concesionario, en un plazo máximo de ocho (08) Días contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud para emitir su pronunciamiento presentada por el Representante de los Acreedores Permitidos, previa opinión técnica del Supervisor. El Supervisor contará con siete (07) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica. Dicha



solicitud deberá ir acompañada de los contratos por los cuales se constituyen las garantías específicas, así como de los contratos de financiamiento respectivos. En el caso del Endeudamiento descrito en el numeral (ii) anterior, la solicitud deberá ir acompañada por el contrato marco de emisión y el correspondiente prospecto informativo.

Cualquier modificación de los términos del Endeudamiento deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión del Supervisor, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado anteriormente".

El Concedente no podrá negarse injustificadamente o irrazonablemente a la aprobación del Endeudamiento o sus modificaciones por lo que cualquier decisión rechazando una solicitud de aprobación de Endeudamiento deberá estar debidamente justificada. Las discrepancias sobre este tema, se resolverán de acuerdo con la cláusula 16 del presente Contrato.

2.7. Modificación del Numeral 1.32(A) del Contrato

Se modifica el numeral 1.32(A) del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"1.32(A) "Fecha de Entrega del Control del Proyecto" significará la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega del Control del Proyecto, lo cual deberá suceder en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Cierre, pudiendo las Partes acordar una modificación del plazo para la Entrega del Control del Proyecto hasta por doscientos diez (210) Días adicionales, sin perjuicio de cualquier otra prórroga que pueda ser acordada por las Partes para tal efecto. El plazo de Vigencia de la Concesión se prorrogará de forma automática por un plazo idéntico al plazo por el cual sea prorrogada la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.

2.8. Adición del Numeral 1.32(B) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.32(B) del Contrato, con el siguiente texto:

"1.32(B) "Evento Geológico" tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del presente Contrato.

2.9. Modificación del Numeral 1.35 del Contrato

Se modifica el numeral 1.35 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"1.35 "Fideicomiso" significará un contrato de fideicomiso a ser celebrado por el Fiduciario, el Concedente, el Representante de los Acreedores Permitidos y el Concesionario, conforme al cual el Fiduciario tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibirá el monto del préstamo del Cofinanciamiento; b) Recibirá del Concedente, de los usuarios del Servicio de Tránsito de Agua, de ser el caso, o del Gobierno Nacional, de ser el caso, los fondos necesarios para el pago mensual por la Prestación del Servicio de Tránsito de Agua, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7 y en el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua; c) Recibirá los montos que PETROPERÚ o, de ser el caso, el Gobierno Nacional reembolsarán al Concedente, conforme a lo establecido en la Cláusula



5.4.7; y d) Recibirá los montos correspondientes a los pagos por concepto de penalidades, conforme lo establecido en la Cláusula 6. Los ingresos a que se refieren los acápite "c" y "d" precedentes también se destinarán al pago mensual indicado en el acápite "b" precedente. En caso de terminación del Contrato, el Fideicomiso beneficiará, hasta donde alcance y en el siguiente orden de prelación, a los Acreedores Permitidos, al Concesionario, al Nuevo Concesionario y/o al Concedente de conformidad con las Leyes Aplicables. Las propuestas de contrato, así como sus términos y condiciones, todos contenidos en el anexo 7, son referenciales."

El Concesionario estará obligado a celebrar el Fideicomiso para transferir al Fiduciario únicamente las atribuciones señaladas en los acápite "b", "c" y "d" de la presente cláusula, siendo optativa y, por tanto, a elección exclusiva del Concesionario el caso establecido en el Acápite "a", sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 4.

Será de cargo del Concesionario la retribución del Fiduciario:

2.10. Adición del Numeral 1.38(A) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.38(A) del Contrato, con el siguiente texto:

"1.38(A) **"Garantía del Gobierno Nacional"** significará las garantías otorgadas por el Gobierno Nacional conforme a los términos y condiciones del Contrato de Seguridades y Garantías de fecha 23 de julio de 2004, entre el Gobierno Nacional y el Concesionario, y todas sus modificatorias."

2.11. Modificación del Numeral 1.44 del Contrato

Se modifica el numeral 1.44 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

1.44 **"Ingresos Brutos"** significará todo ingreso del Concesionario y de sus Filiales, respecto de ingresos generados directamente por el presente Contrato de Concesión y del Contrato de Prestación del Servicios de Trasvase de Agua, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión. Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; y los desembolsos del Cofinanciamiento (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Constructor y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Construcción; (iv) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante; y, (v) los ingresos que reciban las Filiales del Concesionario por la prestación de servicios de Construcción de las obras objeto del presente Contrato.



Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

2.12. Adición del Numeral 1.45(A) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.45(A) del Contrato, con el siguiente texto:

"1.45(A) "LIBOR": significará la tasa de interés a la cual se ofrecen depósitos de Eurodólares a ciento ochenta (180) días calendario en el mercado interbancario de Londres registrada aproximadamente a las 11:00 horas, conforme aparece en la página LIBO del monitor del sistema informativo REUTERS (ajustada de ser necesario al 1/100 del 1% superior más cercano).

Si una tasa no pudiera calcularse conforme a lo especificado anteriormente, la tasa aplicable será la tasa de interés que resulte del promedio (ajustada de ser necesario al 1/100 del 1% superior más cercano) de la tasa a ciento ochenta (180) días a la que las respectivas oficinas principales de tres bancos en Londres, Inglaterra, ofrecen depósitos en Dólares, a los principales bancos del mercado interbancario de Londres correspondiente aproximadamente las 11:00 a.m. (hora de Londres, Inglaterra) dos (2) Días Hábiles antes del primer día del período respecto del cual se deben calcular intereses.

Únicamente para los efectos de esta definición se entenderá "Día Hábil" al día en que los bancos en Londres, Inglaterra ofrecen depósitos en Dólares, a los principales bancos del mercado interbancario de Londres."

2.13. Modificación del Numeral 1.46 del Contrato

Se modifica el numeral 1.46 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Leyes Aplicables" significará cualquier ley, ordenanza, reglamento, decreto, norma, resolución, mandato, interpretación, decisión, orden y/o disposición emitidas por una Autoridad Gubernamental.

2.14. Modificación del Numeral 1.71 del Contrato

Se modifica el numeral 1.71 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"1.71 "Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m³), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua."

2.15. Adición del Numeral 1.71(A) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.71(A) del Contrato, con el siguiente texto:



"1.71(A) **Representante de los Acreedores Permitidos**" será el representante de los Acreedores Permitidos que hayan sido designados por el Concedente de conformidad con el numeral 2.4.3 del Contrato a los efectos de gozar de las garantías indicadas en la cláusula 20.1 y 20.4 del Contrato, para todos los efectos del presente Contrato. Su designación será comunicada al Concedente por el Concesionario. La sustitución del Representante de los Acreedores Permitidos será comunicada por el Representante de los Acreedores Permitidos saliente".

2.16. Adición del Numeral 1.71(B) del Contrato

Se adiciona el numeral 1.71(B) del Contrato, con el siguiente texto:

"1.71(B) **"Retribución"** significará la retribución mensual a ser pagada al Concesionario que no podrá exceder del resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traslado de Agua, más el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

2.17. Se deja sin efecto la definición de la cláusula 1.77.

Se elimina la cláusula 1.77.



2.18. Modificación del Numeral 2.4.3 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 2.4.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de las garantías referidas en la cláusula 20 y de la garantía sobre los ingresos del Concesionario –según las condiciones establecidas en el presente Contrato–, con el propósito de controlar el origen de los recursos y la viabilidad económica del Proyecto."



2.19. Modificación del Numeral 4.2 del Contrato

Se modifica el numeral 4.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

2.20. "4.2 Forma de desembolso del Cofinanciamiento. Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, los cuales sólo se podrán efectuar en Dólares, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras, en la forma establecida en la Cláusula 4.1."



2.21. Modificación del Numeral 4.3 del Contrato

Se modifica el numeral 4.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"4.3 **Mora.** Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, por causa imputable al Concedente, este reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora y por cada día de retraso, un



interés equivalente a tres (03) puntos porcentuales por año sobre la tasa de interés del préstamo ofrecido por el Concesionario en su Propuesta para financiar el Cofinanciamiento. Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento."

2.22. Modificación del Numeral 5.4.1 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 5.4.1. del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.4.1. El Concesionario deberá presentar al Supervisor a más tardar dentro de los ciento cincuenta (150) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico conforme al Anexo 4 del Contrato, de tal forma que el Concedente emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.5.2. El Expediente Técnico de las Obras a ejecutar deberá comprender el desarrollo del proyecto definitivo incluyendo los siguientes aspectos:

- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados de Obras.
- Presupuesto de obras y Calendario de Inversiones.
- Programa de actividades preparatorias, de construcción y de equipamiento, incluyendo el Calendario de Trabajo.
- Programa de pruebas tecnológicas.
- Versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento".



2.23. Modificación del Numeral 5.4.2 del Contrato

Se modifica el segundo párrafo del numeral 5.4.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

5.4.2. (...)

"El Calendario de Trabajo, el Calendario de Inversiones y el presupuesto de obras, deberán desarrollarse en base a los aspectos que fueron presentados como Propuesta Técnica y como Propuesta Económica, especificando los eventos y montos relevantes en períodos mensuales, con la programación de las actividades de construcción de las Obras.

En la aprobación del Expediente Técnico referido en el numeral 5.4.1, y por requerimiento del programa de inversiones y la estructuración financiera del Concesionario, se podrá modificar el presupuesto de obras y, por ende, modificar el Calendario de Inversiones. En ningún caso estas modificaciones afectarán las obligaciones contractuales del Concedente, ni otorgarán al Concesionario el derecho de invocar una ruptura del equilibrio económico que, resulte en reclamo o compensación alguna, relacionada con incrementos del monto del Cofinanciamiento, ni de la Remuneración Unitaria Básica, ni el



plazo de vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16.3.2.2.

El presupuesto de obras y el Calendario de Inversiones que se aprueben como parte del Expediente Técnico, serán de aplicación para todos los efectos del presente Contrato.

2.24. Modificación del Numeral 5.4.3 del Contrato

Se modifica el tercer párrafo del numeral 5.4.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendarios de Trabajo y de Inversión, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento y del monto de inversión consignado en el Calendario de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en la 16.3.2

2.25. Modificación del Numeral 5.4.7 del Contrato

Se modifica el numeral 5.4.7 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.4.7 El costo de las obras de cambio, adecuación y protección de la tubería del Oleoducto Nor Peruano señaladas en la Cláusula 5.4.6 será asumido íntegramente por el Concesionario y será recuperado a través del cobro de la Retribución por Servicio de Tránsito de Agua."

2.26. Modificación del Numeral 5.4.8 del Contrato

Se modifica el numeral 5.4.8 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.4.8. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.4.7 precedente, el costo de las obras de cambio, adecuación y protección de la tubería del Oleoducto Nor Peruano señaladas en la cláusula 5.4.6, que formará parte del Calendario de Inversión, será reembolsado al Concedente por PETROPERÚ, en aplicación de la Resolución Suprema N° 0035-76-AG, conforme a lo siguiente:"

2.27. Modificación del Numeral 5.5.1 del Contrato

Se modifica el numeral 5.5.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

El Concedente por intermedio del Supervisor revisará y aprobará el Expediente Técnico elaborado conforme a la Propuesta Técnica del Concesionario incluida como Anexo 4 del presente Contrato, en tres etapas:

- (i) En una primera etapa, revisará y aprobará las condiciones y aspectos generales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo, disposición de las mismas, las normas y recomendaciones aplicadas para cálculo; especificaciones técnicas, procesos constructivos, Calendario de Inversión mensualizado y Calendario de Trabajo, así como el Proyecto Definitivo e ingeniería de detalle de las actividades y obras iniciales



presentadas que corresponden al primer semestre de acuerdo con el Calendario de Trabajo

El proceso de revisión y aprobación de la documentación correspondiente a esta etapa, concluirá a más tardar treinta (30) Días después de su presentación por el Concesionario o en la fecha de la primera entrega del terreno, lo que suceda último.

Posteriormente, la entidad especializada a la que se refiere el Numeral 1.73, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario desde la Fecha de Entrega del Control del Proyecto podrá efectuar una revisión adicional a la documentación técnica presentada, pudiendo formular las recomendaciones técnicas que considere necesarias debidamente sustentadas, a través del Supervisor; sin que estas afecten el Calendario de Inversión y Calendario de Trabajo aprobados, ni cambien aspectos sustanciales de la Propuesta Técnica y del Expediente Técnico.

El Concesionario no se negará injustificadamente a implementar las recomendaciones técnicas formuladas por la entidad especializada a través del Supervisor

- (ii) En una segunda etapa revisará y aprobará la parte restante del Expediente Técnico consistente en: condiciones y aspectos específicos de diseño, equipos hidromecánicos e instrumentación, programa de pruebas tecnológicas, versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento, y el Proyecto Definitivo de las obras que correspondan al periodo restante según el Calendario de Trabajo.

El proceso de revisión y aprobación de esta etapa se efectuara dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de Entrega de Control del Proyecto.

- (i) La parte restante de la ingeniería de detalle y eventuales procesos constructivos específicos, se aprobarán de manera gradual de acuerdo con los requerimientos del Calendario de Trabajo.

Los procesos de revisión y aprobación se llevarán a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Cláusula 5.5.2 del presente Contrato en lo que resulte aplicable

2.28. Modificación del Numeral 5.8.1 del Contrato

Se modifica el numeral 5.8.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.8.1 La terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación del Proyecto se darán en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto, la cual coincidirá con la fecha de entrega del Acta de Terminación."

2.29. Modificación del Numeral 5.8.4 del Contrato

Se modifica el numeral 5.8.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la primera etapa de la Presa Limón, al vencimiento del plazo a que se refiere el Anexo N° 1 del presente Contrato, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá derecho a requerir la resolución del contrato, con arreglo al Acápite "I" de la Cláusula 15.1.2.1."

2.30. Modificación del Numeral 5.9.4 del Contrato

Se modifica el numeral 5.9.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

5.9.4. "Entrega de Agua al Concedente. El Concesionario deberá trasvasar los volúmenes de agua del río Huancabamba y entregarlos al Cliente, con arreglo a la Cláusula 5.9.1, según las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua y en la cláusula 7 del presente Contrato."

2.31. Modificación del Numeral 5.11 del Contrato

Se modifica el numeral 5.11 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

5.11 Estados Financieros

El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final de cada año fiscal, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el año precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y alcance en que cualquier gasto fue incurrido por concepto de una Obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.

2.32. Modificación del Numeral 5.13 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 5.13 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Optimización de la Propuesta Técnica. Dentro de los doce meses posteriores a la fecha de la Entrega del Control del Proyecto, siempre y cuando esto no implique un retraso en el Calendario de Trabajo y Calendario de Inversión del Concesionario; el Concedente podrá solicitar al Concesionario o este podrá, solicitar al Concedente, sin que medie solicitud alguna, una modificación de la Propuesta Técnica y/o al Expediente Técnico, según sea el caso, que evalúe otras opciones que pudieran conducir a la modificación, optimización o mejora del sistema de captación, regulación y entrega del Proyecto, en términos de un



mejor control de los sedimentos, del incremento de la vida útil de sus estructuras y de la mejora de sus condiciones constructivas y operativas."

2.33. Modificación del Numeral 5.13 del Contrato

Se modifica el antepenúltimo párrafo del numeral 5.13 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"En caso el monto total de inversión presentado en la propuesta modificatoria, sea menor al monto total de inversión del Calendario de Inversión del Concesionario, el cincuenta por ciento (50%) del ahorro generado, será aplicado a la reducción del monto de la Remuneración Unitaria Básica, mediante un procedimiento previamente acordado por la partes. El acuerdo de modificación señalada en la presente Cláusula se sujetará a lo establecido en la Cláusula 26.6 del presente Contrato.

2.34. Modificación del Numeral 5.13.4 del Contrato

Se modifica el numeral 5.13.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"5.13.4.- El monto total de inversión del Calendario de Inversión en obras presentado en la propuesta modificatoria no superará el monto total de inversión del Calendario de Inversión.

2.35. Modificación del Numeral 6.1 del Contrato

Se modifica el segundo párrafo del numeral 6.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Los montos requeridos para efectos de las Obras se determinarán de acuerdo con el Calendario de Inversión."

2.36. Modificación del Numeral 7.1 del Contrato

Se modifica el numeral 7.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"7.1 La remuneración unitaria a ser cobrada por el Concesionario al Concedente por el servicio de trasvase de agua es la Remuneración Unitaria Básica por Traspase de Agua propuesta por el Concesionario en su Propuesta Económica y que se establece en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua como Remuneración Unitaria Básica. Los pagos tendrán una periodicidad mensual."

2.37. Modificación del Numeral 7.2 del Contrato

Se modifica el numeral 7.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

7.2 "El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan en el Punto de Entrega, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua."



2.38. Modificación del Numeral 7.4 del Contrato

Se modifica el numeral 7.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

7.4 "Asimismo, el Concedente deberá pagar mensualmente a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer mes desde el inicio del Periodo de Operación y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión, si fuera el caso, el monto que resulte de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen mensual del mes correspondiente de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales y las demás condiciones establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua más el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

2.39. Modificación del Numeral 7.6 del Contrato

Se modifica el numeral 7.6 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"7.6 Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Cláusula 3.3, no constituyen eventos para que el Concedente interrumpa o suspenda el pago en la forma establecida en la Cláusula 7."



2.40. Modificación del Numeral 10.1 del Contrato

Se modifica el último párrafo del numeral 10.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Concedente bajo ninguna circunstancia, se constituye en garante o responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos."



2.41. Adición del Numeral 10.1.8 del Contrato

Se adiciona el numeral 10.1.8 del Contrato, con el siguiente texto:

"10.1.8 El Gobierno Nacional garantiza en su integridad las obligaciones de pago que asume el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque bajo el presente Contrato y el Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua, en particular las referidas a las cláusulas 7.5 y 15 del presente Contrato y la cláusula 9.3.1 del Contrato de Prestación del Servicio de Traspase de Agua."



2.42. Adición del Numeral 10.5 del Contrato

Se adiciona el numeral 10.5 del Contrato, con el siguiente texto:

10.5 Obligación del Concedente. El Concedente se obliga a programar en el Presupuesto Regional del ejercicio correspondiente el monto necesario para el pago de las obligaciones asumidas por el Concedente en el presente Contrato o como Cliente en el Contrato de Traspase.



2.43. Modificación del Numeral 12.4 del Contrato

Se modifican el numeral 12.4 del Contrato, con el siguiente texto:

"Límites a la Responsabilidad del Concesionario. El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

Hasta la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, el Concesionario responderá frente al Concedente por todos los daños atribuibles a aquél y por todo concepto, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor de la Garantías de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 11.1.1,

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Fecha de Entrega del Control del Proyecto, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños ocasionados hasta por el veinte por ciento (20%) del monto de inversión consignado en el Calendario de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de:

- (i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
- (ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual.

Únicamente en los supuestos señalados en los incisos "i" e "ii" precedentes, el Concesionario responderá hasta por el cien por ciento (100%) del monto de inversión consignado en el Calendario de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10."

2.44. Modificación del Numeral 13.2 del Contrato

Se modifica el numeral 13.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

13.2 "Ley Aplicable. El Concesionario sólo podrá invocar la aplicación o efectos de una Ley Aplicable (distinta de aquellas que impongan sanciones o infracciones vinculadas al presente Contrato) como un evento de Fuerza Mayor cuando la aplicación o los efectos de las Leyes Aplicables en cuestión impidan o limiten al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Concedente no podrá invocar hechos propios como un Evento de Fuerza Mayor, incluyendo en el caso del Gobierno Regional, cualquier acto de gobierno (nacional, regional o local)."

2.45. Modificación del numeral 13.4 del Contrato

Se modifica el numeral 13.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

13.4 "Ausencia de Responsabilidad. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial,

tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.

Las Partes declaran expresamente que lo previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable en los efectos de los casos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3, del Contrato de Tránsito, de tal forma que la ocurrencia de cualesquiera de dichos supuestos no exime al Concedente, en su calidad de Cliente, de cumplir con sus obligaciones previstas en el Contrato de Tránsito, durante un plazo de doce meses tal como lo dispone la cláusula 6.4 y 6.5 del citado Contrato de Tránsito. Vencido este plazo, sin que el mismo hubiese sido prorrogado por las Partes, el Concedente optará por alguna de las siguientes alternativas: (i) solicitar la terminación del presente Contrato de acuerdo a lo estipulado en la en la cláusula 15.1.1 o en la cláusula 15.1.3 del presente Contrato, según sea el caso; o, alternativamente (ii) continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de pago del porcentaje de la Retribución que corresponda en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Tránsito de Agua.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en la Cláusula 15.1.3. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un periodo no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes."

2.46. Modificación del literal (e) del Numeral 15.1.2.1 del Contrato

Se modifica el literal (e) del numeral 15.1.2.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

(e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente o del Gobierno Nacional o del Concedente previstas en el Contrato y, en particular, de las indicadas en las cláusulas 4 y 7, así como de las previstas bajo el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua."

2.47. Adición del literal (h) en el Numeral 15.1.2.1 del Contrato

Se adiciona el literal (h) al numeral 15.1.2.1 del Contrato, con el siguiente texto:

"h) No se apruebe en el Presupuesto Anual de la República del Perú del ejercicio correspondiente, el monto necesario para el pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional y/o de las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional, según corresponda, en el presente Contrato y/o en el Contrato de Tránsito."

2.48. Modificación del Numeral 15.1.2.2 del Contrato

Se modifica el literal (a) del numeral 15.1.2.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"(a) Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el Concesionario podrá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato y comunicará ese hecho al Representante de los Acreedores Permitidos. El Concedente tendrá, a partir de la fecha de la comunicación notarial, treinta (30) días para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) días adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente y al Representante de los Acreedores Permitidos."



2.49. Modificación del Numeral 15.1.3 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 15.1.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor que conforme a la Cláusula 13 se prolongase por más de doce (12) meses. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo y con una comunicación previa y por escrito al Representante de los Acreedores Permitidos, plazos distintos al antes señalado. La extensión del plazo antes mencionado en ningún caso afectará las obligaciones de pago de cargo del Concedente en virtud del Contrato de Trasvase."



2.50. Modificación del Numeral 15.1.4 del Contrato

Se modifica el numeral 15.1.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

15.1.4 "Sin perjuicio de lo señalado en las secciones precedentes, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito a la otra la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra Parte podrá aceptar o rechazar la propuesta formulada, previa aprobación de los Acreedores Permitidos siempre y cuando exista Endeudamiento pendiente de pago".



2.51. Modificación del Numeral 15.2.1 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 15.2.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un Nuevo Concesionario, manteniéndose vigentes a favor de los Acreedores Permitidos todos los gravámenes y garantías permitidas que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente."



Las obligaciones del Interventor temporal con relación al pago del Endeudamiento, en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se pagarán única y exclusivamente con los ingresos definidos en la Cláusula 7, descontando los pagos que se encuentra obligado a realizar el Concesionario y los gastos necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras de Tránsito. Bajo ninguna circunstancia el Concedente estará obligado a efectuar pagos con relación al Endeudamiento durante el periodo de intervención si los ingresos definidos en la Cláusula 7, efectuados los descuentos antes mencionados, fuesen insuficientes para realizar dichos pagos a su vencimiento.

Los pagos efectuados por el Interventor y recibidos por los Acreedores Permitidos con relación al Endeudamiento de conformidad con lo establecido en este numeral 15.2.1 no implica una renuncia de los Acreedores Permitidos a su derecho a recibir el pago por terminación anticipada del Contrato. Sin embargo, los montos efectivamente pagados por el Interventor y recibidos por los Acreedores Permitidos se deducirán del monto del pago por terminación anticipada a que se refiere el numeral 15.4 del Contrato de Concesión."



52. Modificación del Numeral 15.2.2.2 del Contrato

Se adiciona el literal (iv) al numeral 15.2.2.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"iv. Lo previsto en el numeral (iii) no obliga a los Acreedores Permitidos a aceptar la sustitución de deudor por el sólo hecho de que se designe un Nuevo Concesionario, de acuerdo al procedimiento previsto en esta cláusula, ello dependerá exclusivamente de la decisión que cada uno de los Acreedores Permitidos, individualmente, adopte. En ningún caso puede interpretarse que los Acreedores Permitidos, han aceptado o aceptan la sustitución del deudor ni la renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato. En particular, aún cuando se designe un Nuevo Concesionario, los Acreedores Permitidos, tienen derecho a recibir del Concedente o del Gobierno Nacional como garante del Concedente, dentro de los doce (12) meses de producida la resolución del Contrato, el pago del íntegro del Endeudamiento, tal como se establece en la cláusula 15.4."



2.53. Modificación del Numeral 15.2.2.3 del Contrato

Se modifica el primer párrafo del numeral 15.2.2.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"15.2.2.3 El Proyecto y los Bienes de la Concesión serán transferidos al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados por el Nuevo Concesionario para la prestación de los Servicios de forma ininterrumpida. No obstante lo señalado en el presente párrafo y en el numeral 14.2.1, los Bienes de la Concesión no podrán ser transferidos al Nuevo Concesionario sin que se hayan pagado íntegramente los montos desembolsados pendientes de amortización, intereses y comisiones relativos al Endeudamiento o derechos que correspondan a los Acreedores Permitidos, salvo que los Acreedores Permitidos hayan aprobado expresamente al Nuevo Concesionario o el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional hayan dado las



seguridades necesarias, a sólo juicio de los Acreedores Permitidos, que se pagarán todos los montos desembolsados pendientes de amortización, intereses y comisiones relativos al Endeudamiento conforme a lo señalado en la Cláusula 15.4."

2.54. Adición de los Numerales 15.5 y 15.6 del Contrato

Se agregan los numerales 15.5 y 15.6 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"15.5 Queda establecido que las obligaciones de pago que asume el Gobierno Regional respecto al presente Contrato, quedan en su integridad garantizadas por el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10.1.1 del presente Contrato, los montos comprometidos por concepto de todas las obligaciones de pago del Concedente, con arreglo al presente Contrato, estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

Conforme a lo previsto en la Cláusula 10.5 del presente Contrato, el Concedente se obliga a programar en el Presupuesto Regional del ejercicio correspondiente el monto necesario para el pago oportuno de todas las obligaciones asumidas por el Concedente bajo el presente Contrato.

El Concesionario tendrá derecho a considerar que el Concedente ha incumplido con sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Concesión y solicitar la caducidad de la Concesión en el caso de que en el presupuesto del Concedente o en la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales correspondientes no se haya presupuestado y/o incluido el íntegro de los desembolsos que deberán efectuarse a favor de los Acreedores Permitidos y/o del Concesionario de conformidad con el presente Contrato.

El Concedente se obliga a lograr que las Autoridades Gubernamentales competentes realicen todos los actos que sean necesarios de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de que se autorice la ejecución de los egresos correspondientes a la(s) partida(s) presupuestaria(s) a la(s) que se refiere la presente Cláusula 15.4, de tal manera que los pagos a favor de los Acreedores Permitidos y/o del Concesionario se efectúen dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato.

15.6. En los casos en que el Concedente no cumpliera con el pago oportuno e íntegro de las obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato, sin necesidad de que el Concesionario realice requerimiento previo alguno al Concedente o inicie proceso alguno contra el Concedente, y sin requerirse de declaración o consentimiento alguno por cualquier Persona, el Gobierno Nacional asumirá los compromisos de pago de conformidad con el presente Contrato. A dicho efecto, bastará que el Concesionario comunique por conducto notarial al Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al Concedente y al Representante de los Acreedores Permitidos, del incumplimiento incurrido por el Concedente. Sin perjuicio de ello, el Concedente deberá realizar las acciones



que sean necesarias para que el Ministerio de Economía y Finanzas pague y honre todas las sumas adeudadas a los Acreedores Permitidos y/o al Concesionario, según corresponda, por todo concepto, conforme al presente Contrato y a la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1240 del Código Civil, o dentro del plazo que haya sido acordado de mutuo acuerdo para tal efecto con el Gobierno Nacional. Lo señalado precedentemente, no perjudica ni limita en modo alguno el derecho del Concesionario previsto en la Cláusula 9.2.1 del Contrato de Trasvase ni recurrir a lo previsto en el literal e) de la Cláusula 15.1.2.1 del presente Contrato.

El Gobierno Nacional no podrá oponer a los Acreedores Permitidos ni al Concesionario las excepciones fundadas en el presente Contrato, en el Contrato de Trasvase y/o en cualquier otro contrato o documento."

2.55. Modificación del Numeral 16.3.2.1. del Contrato

Se modifica el numeral 16.3.2.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"16.3.2.1. El costo de las soluciones será cubierto, en un primer tramo, por el Concesionario, quien deberá asumir hasta un máximo de cuatro millones y medio de Dólares (US\$ 4,500,000) o cinco por ciento (5%) del monto de inversión en dólares consignado en el Calendario de Inversión del Concesionario correspondiente al Túnel Trasandino, el que sea mayor. Este monto será reajustado según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Experto Técnico."

2.56. Modificación del Numeral 16.3.2.2. del Contrato

Se modifica el numeral 16.3.2.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"16.3.2.2. El saldo del costo de las soluciones, si lo hubiere, será asumido por el Concesionario con cargo a reajustes de la Remuneración Unitaria Básica hasta por un monto adicional de seis millones de Dólares (US\$ 6,000,000) o siete por ciento (7%) del monto de inversión en dólares consignado en el Calendario de Inversión del Concesionario correspondiente al Túnel Trasandino, el que sea mayor. Este monto será reajustado de manera similar a la descrita en la Cláusula 16.3.2.1."

2.57. Modificación del Numeral 16.3.2.3. del Contrato

Se modifica el numeral 16.3.2.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"16.3.2.3. En el caso que los montos comprendidos en los tramos anteriores resultaren insuficientes, el Concedente asumirá el saldo del costo de las soluciones, hasta completar, conjuntamente con los montos de los tramos anteriores, un máximo de dieciocho por ciento (18 del monto de inversión en dólares consignado en el Calendario de Inversión del Concesionario correspondiente al Túnel Trasandino. Este monto será reajustado según el



Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Perito."

2.58. Modificación del Numeral 16.4 del Contrato

Se modifica el numeral 16.4, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

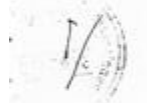
"16.4 Controversias No Técnicas de Mayor Valor.

16.4.1 Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o (c) aquéllas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado, a opción de la Parte demandante, de conformidad con las Reglas de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, en cuyo caso el arbitraje será administrado por el CIADI; o con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional ("CNUDMI"), a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, en cuyo caso el arbitraje será administrado por la International Chamber of Commerce - ICC (Cámara de Comercio Internacional).

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., en la Ciudad de Lima, o en la sede que establezca el Tribunal Arbitral, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Secretario General del CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el Secretario General del CIADI a pedido de la otra Parte."

2.61. Modificación del Numeral 19.2 del Contrato

Se modifica el numeral 19.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:



"19.2 **Seguro de Responsabilidad y de Propiedad.** Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros, y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas, excepto las de 19.2.2, contratadas con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia a fin de que se destine el producto de la indemnización del seguro al Proyecto o a los pagos conforme a lo descrito en el numeral 19.11:

19.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

19.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una Cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes."

En caso de existir un Endeudamiento pendiente de pago los seguros a que se refiere el numeral 19.2.1, las pólizas de seguros deberán ser endosadas a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen, previa aprobación del Concedente. En caso de siniestro, el producto de la indemnización del seguro deberá destinarse al Proyecto, conforme a lo descrito en el numeral 19.11.

2.62. **Modificación del Numeral 19.11 del Contrato**

Se modifica el numeral 19.11 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"19.11 **Uso de los Reembolsos de los Seguros.** Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción del Proyecto, éste será reparado, reconstruido o reemplazado, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines. En caso de producirse un siniestro que ocasionara la pérdida total o la caducidad de la Concesión, el monto proveniente de los reembolsos de los seguros deberá ser para el beneficio, en primera instancia, de los Acreedores Permitidos hasta que se hayan pagado todas las obligaciones del Endeudamiento."

2.63. **Modificación del Numeral 20.1 del Contrato**

Se modifica el numeral 20.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:



"20.1 **Garantías.** Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento sobre los Bienes de la Concesión; y/o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión y Bienes de la Concesión y/o (c) constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión. El Concesionario queda autorizado a establecer cualquiera de las garantías señaladas en la presente Cláusula. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión, y sin perjuicio de que solamente los Acreedores Permitidos aprobados conforme con el numeral 2.4.3 gozarán de las garantías antes indicadas. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario."



2.64. **Modificación del Numeral 20.2 del Contrato**

Se modifica el numeral 20.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

20.2 **"Ejecución de Garantías.** Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad, a su sólo criterio, de ejecutar garantías, y, cuando corresponda, de requerir al Concedente el pago del Endeudamiento conforme a lo estipulado en las Cláusulas 15.4, 15.5. y 15.6. El uso de un remedio no implica la renuncia o impedimento de aplicar otros remedios. Con respecto a la ejecución de la hipoteca, la opinión favorable del Estado, a través del Concedente, no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso en tanto el Nuevo Concesionario cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros indispensables para dar continuidad a las actividades de la concesión, de conformidad con lo que proponga el Supervisor. Todo lo anterior, previsto para la ejecución de garantías, será de aplicación para aquellas garantías aprobadas por el Concedente a favor de los Acreedores Permitidos de conformidad con las condiciones previstas en la cláusula 20.1 del presente Contrato."



2.65. **Modificación del Numeral 20.4 del Contrato**

Se modifica el numeral 20.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"20.4 **Prenda de Acciones o Participaciones.** Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de la prenda, de las acciones o participaciones sociales a favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso si dicha Persona cumple con los requisitos establecidos por las Bases En caso



exista alguna de las causales descritas en el numeral 15.1.1 o con respecto a cualquier contrato de financiamiento aprobado por el Concedente, los Acreedores Permitidos están plenamente autorizados a ejercer todos los derechos que le correspondan bajo el respectivo contrato de prenda.

Para efectos del ejercicio de la prenda y siempre y cuando no se haya declarado la caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos podrán nombrar temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Operador, quien, por cuenta y costo del Concesionario, operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones de éste mientras se ejecute la prenda. El nombramiento del Operador requerirá la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada. La aprobación previa del Concedente se entenderá otorgada si el Concedente no envía comunicación escrita alguna al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) Días de notificada al Concedente la intención del Concesionario de nombrar al Operador.



2.66. Modificación del Numeral 24.2 del Contrato

Se modifica el numeral 24.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"24.2 Procedimiento de Modificación. Recibidas las solicitudes de modificación, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días de su recepción. Sin perjuicio de ella, el Supervisor entregará una opinión técnica al Concedente dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Concesionario, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio. Dentro de los tres (3) Días de la recepción de la opinión técnica del Supervisor, el Concedente solicitará la opinión previa de PROINVERSION, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de treinta (30) Días. Con esta opinión, el Concedente, dentro de los treinta (30) Días de vencido el plazo para que PROINVERSION opine, se pronunciará expresamente respecto de (i) si existe o no ruptura del equilibrio económico financiero o (ii) el acuerdo o desacuerdo sobre las medidas de restablecimiento propuestas por el Concesionario. En el caso que el Concedente no se pronuncie en el plazo antes referido la aceptación del Concedente se entenderá otorgada."



2.67. Modificación del Numeral 24.3 del Contrato

Se modifica el numeral 24.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

24.3 "La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 16.4.



2.68. Modificación del Numeral 25.3.1 del Contrato

Se modifica el numeral 25.3.1 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"25.3.1. Actividades de supervisión de las Obligaciones del Concesionario respecto a las Obras; hasta el cuatro por ciento (4%) del monto total del Calendario de Inversión del Concesionario mas I.G.V., el cual será pagado trimestralmente en cuotas iguales, durante el Periodo Inicial."

2.69. Adición del Numeral 25.4 del Contrato

Se adiciona el numeral 25.4 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

Cláusula 25.4 – Facilidades al Supervisor

El Concesionario acepta proveer bajo su cuenta y costo las instalaciones de oficinas y campamentos no amoblados al Supervisor para que éste pueda realizar sus actividades, tomando como base el número de personas y categorías alcanzadas por el Concedente y los mismos diseños y condiciones que el Concesionario tiene previsto implementar para su personal. Las áreas serán las siguientes:



ORIENTE

Instalación	Tipo	Cantidad	M2 Unitario	M2 Total
Oficina		1	100,00	100,00
Alojamiento	T2	1	15,63	15,63
	T3	12	12,24	146,91
	T4	6	8,57	51,42
	T5	8	7,38	59,04
	T6	6	2,23	13,40
Total				355,13



OCCIDENTE

Instalación	Tipo	Cantidad	M2 Unitario	M2 Total
Oficina		1	60,00	60,00
Alojamiento	T2	1	15,63	15,63
	T3	9	12,24	110,18
	T4	10	8,57	85,69

✓

	T5	0	7,38	-
	T6	3	2,23	6,70
Total				278,20

Total General 664,58

Nota:

Los M2 incluyen las áreas de baños y las áreas de uso común.

Características de los alojamientos :

T2 = Habitación individual con baño individual

T3 = Habitación individual con baño compartido con otra habitación

T4 = Habitación con 2 camas y baño compartido cada 2 habitaciones

T5 = Pabellón con habitaciones con 2 camas cada y baño comunitario

T6 = Pabellón con 2 camarotes por habitación y baño comunitario externo



Asimismo, el Concesionario se compromete a habilitar dichas oficinas y campamentos con servicios de agua, luz y desagüe. Adicionalmente, en cada una de las oficinas será habilitado un punto de telefonía. Los costos de uso de la línea telefónica serán asumidos por el Supervisor.



El Concesionario no asume responsabilidad alguna por en relación con la adecuación de las oficinas y campamentos a las necesidades del Supervisor, ni se encontrará obligado a modificar las mismas, ampliarlas u otorgar oficinas o campamentos adicionales a aquellos descritos en la presente Cláusula.

Cualquier otro apoyo logístico no contemplado en la presente Cláusula, con excepción de atención médica de emergencia, ambulancia y medicamentos asociados a estas, serán de cuenta y costo del Supervisor. El Supervisor y su personal podrán hacer uso de las instalaciones de comedores a su cuenta, responsabilidad y costo.

El Supervisor está autorizado a verificar todas las pruebas que se deban realizar en el laboratorio del Concesionario y/o Constructor para constatar la buena ejecución de las mismas."

2.70. Modificación del Numeral 26.6.2 del Contrato

Se modifica el numeral 26.6.2 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

"26.6.2 El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor.



2.71. Modificación del Numeral 26.6.3 del Contrato

Se modifica el numeral 26.6.3 del Contrato, cuyo texto quedará redactado en los términos siguientes:

26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Cualquier acuerdo de modificación del presente Contrato, del Contrato de Prestación del Servicio del Trasvase de Agua o del Fideicomiso deberá contar con la aprobación previa y escrita del Representante de los Acreedores Permitidos (en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento a favor de Acreedores Permitidos que gocen de las garantías indicadas en los numerales 20.1 y 20.4), quien no la podrá negar de manera arbitraria o injustificada."

2.72. Adiciona el Numeral 26.16 del Contrato

Se adiciona el numeral 26.16 del contrato, cuyo texto quedara redactado en los términos siguientes:

26.16 Garantía de Riesgo Parcial.- 26.16 Garantía de Riesgo Parcial.- El Estado facilitará una Garantía de Crédito Parcial, bajo cuenta y costo del Concesionario, a través de la entidad financiera multilateral u otra entidad similar que corresponda para respaldar el cumplimiento del pago de las obligaciones (con los límites señalados en el párrafo siguiente y en el propio contrato de Garantía de Crédito Parcial) del Concedente a la Concesionaria desde el inicio del Contrato de Concesión y del Contrato de Prestación de Servicio de Trasvase de Agua y durante la vigencia del mismo.

Esta garantía se otorga exclusivamente para garantizar las obligaciones de pago del Concesionario por la emisión de bonos en el mercado local"



CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL ADDENDUM Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El presente Segundo Addendum entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Las partes contratantes convienen que, salvo en lo expresamente modificado en el presente Addendum, las demás disposiciones del Contrato quedan totalmente vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Chiclayo, de setiembre del 2005

CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS

Jorge H. Simoes Barata
Director

Juan Andrés Marsano Soto
Gerente General

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente Regional

